"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 278-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 17 de noviembre de 2023

VISTO:

El Trámite Interno N° 05254-2023, demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, prescribe que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, con fecha 22 de junio de 2023, se generaron las ordenes que a continuación se detallan: **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000373**, con Exp. SIAF N° 0000003324, que corresponde a la OCAM-2023-301820-101-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 5,659.40 (Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 40/100 soles), **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374**, con Exp. SIAF N° 0000003325, que corresponde a la OCAM-2023-301820-100-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 655.61 (seiscientos cincuenta y cinco con 61/100 soles), ambas órdenes de compra a favor de la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000375**, con Exp. SIAF N° 0000003326, que corresponde a la OCAM-2023-301820-99-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 990.96 (novecientos noventa y 96/100 soles) y la **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000377**, con Exp. SIAF N° 0000003352, que corresponde a la OCAM-2023-301820-97-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 4,838.68 (Cuatro Mil ochocientos treinta y ocho con 68/100 soles) a favor de la empresa Suministros de Computo D&S Perú E.I.R.L;

Que, con Carta N° 052-2023-MDY-GAF-SGIE de fecha 25 de julio de 2023, el Sub Gerente de Informática y Estadística, remite al Gerente de Administración y Finanzas con Atención al Sub Gerente (e) de Logística y Control Patrimonial comunica que los representantes de la marca HP, se acercaron a las instalaciones de la Municipalidad distrital de Yarinacocha al área de Almacén, a fin de verificar los insumos (Toners) y así determinar su originalidad, finalmente determinaron que los productos que fueron sujetos de revisión de las **Orden de Compra N° 373-2023, 374-2023 y 377- 2023** son falsificaciones de suministros de impresión HP, y posteriomente con Carta N° 054-2023-MDY-GAF-SGIE de fecha 04 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Ofimática y Estadística, remite al Gerente de Administración y Finanzas con Atención al Sub Gerente (e) de Logística y Control Patrimonial comunica que los representantes de la marca HP, se acercaron a las instalaciones de la Municipalidad distrital de Yarinacocha al área de Almacén para verificar los insumos (Toners) y así determinar su originalidad, finalmente determinaron que los productos que fueron sujetos de revisión de la **Orden de Compra N° 375-2023** son falsificaciones de suministros de impresión HP;

Que, con escrito s/n de fecha 18 de julio de 2023 el Gerente Subregional para las Américas del Programa Global Antipirateria Grupo de Protección de Marca de HP, con referencia a la Inspección de Entrega de la Orden de Compra **N° 373, 374, 375 y 377- 2023**, determino que los productos que fueron sujetos a revisión son falsificaciones de suministros de impresión HP;

Que, con fecha 19 de julio de 2023, a través del correo electrónico institucional (logisticayarinacocha@gmail.com, se solicitó la validación de los proveedores **SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L** y **COMERCIAL & DISTRIBUIDORA TECHNOLOGY S.A.C**, al correo de la marca hp consultasuministros-peru@hp.com, siendo que con fecha 20 de julio de 2023, se dio la respuesta: "Atendiendo a su consulta, queremos indicar que respecto a los suministros ofertados por las empresas mencionadas, **no son distribuidores autorizados HP;**

Que, con fecha 21 de julio de 2023, por medio del correo institucional logísticayarinacocha@gmail.com se solicitó la carta de originalidad al correo electrónico ventasperucompras5@gmail.com, lo cual es importante para continuar con la respectiva continuidad del trámite correspondiente, para que en un plazo de 03 días hábiles se proporcione dicha información;

Que, con Carta N° 073-2023-MDY-GAF-SGLCP y Carta N° 074-2023-MDY-GAF-SGLCP de fechas 02 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, se comunicó a la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, el incumplimiento de entrega de la carta de originalidad, por medio del catálogo Perú Compras, así como el inicio del procedimiento respectivo establecido en la normativa vigente, asimismo con Carta N° 075-2023-MDY-GAF-SGLCP y Carta N° 076-2023-MDY-GAF-SGLCP de fechas 02 de agosto de 2023, se comunicó a la empresa COMERCIAL & DISTRIBUIDORA TECHNOLOGY S.A.C el incumplimiento de entrega de la carta de originalidad, por medio del catálogo Perú Compras, así como el inicio del procedimiento respectivo establecido en la normativa vigente;

Que, con Informe N° 590-2023-MDY-GAF-SGLCP y con Informe N° 618-2023-MDY-GAF-SGLCP ambos de fecha 14 de agosto del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, concluye la empresa COMERCIAL & DISTRIBUIDORA TECHNOLOGY S.A.C y la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, han incumplido con sus obligaciones contractuales derivadas de las Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000373 y Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000375 y Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000377 y en consecuencia precisa en ambos informes que se debe resolver el contrato;

Que, con Informe N° 0090-2023-MDY-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas solicita informe legal sobre Resolución de órdenes de compra generad en Perú Compras "Adquisición de tintas y tóner de impresión para stock de almacén;

Que, en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato,* ***por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento****, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes",* asimismo conforme al numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (…)";*

Que, en el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos";*

Que, en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 en su numeral 165.1 establece: *"Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días; b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial*". numeral 165.3: *"El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2",* asimismo cabe manifestar que en el numeral 165.5 señala: *"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.";*

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en el presente caso que nos ocupa, resulta que con fecha 22/06/2023 se generó las órdenes de compra según el detalle:

- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000373**, con Exp. SIAF N° 0000003324, que corresponde a la OCAM-2023-301820-101-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 5,659.40 (Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 40/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, con RUC N° 20609480603, teniendo como plazo de entrega de acuerdo al cronograma del Catálogo Electrónico – Perú Compras 01-07-2023 al 17-07-2023, seguidamente con fecha 10 de julio de 2023, según Guía de Remisión N° EG07-00000080 realizo el ingreso al almacén de la entidad, treinta (30) unidades de Toners de la marca HP,

- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374**, con Exp. SIAF N° 0000003325, que corresponde a la OCAM-2023-301820-100-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 655.61 (seiscientos cincuenta y cinco con 61/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, con RUC N° 20609480603, teniendo como plazo de entrega de acuerdo al cronograma del Catálogo Electrónico – Perú Compras 01-07-2023 al 04-07-2023, seguidamente con fecha 06 de julio de 2023, según Guía de Remisión N° EG07-00000075 realizo el ingreso al almacén de la entidad, tres (3) unidades de Toners de la marca HP.

- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000375**, con Exp. SIAF N° 0000003326, que corresponde a la OCAM-2023-301820-99-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 990.96 (novecientos noventa y 96/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, con RUC N° 20608615734, teniendo como plazo de entrega de acuerdo al cronograma del Catálogo Electrónico – Perú Compras 01-07-2023 al 04-06-2023, seguidamente con fecha 03 de julio de 2023, según Guía de Remisión N° EG07-00000077 realizo el ingreso al almacén de la entidad, cuatro (4) unidades de Toners de la marca HP.

- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000377**, con Exp. SIAF N° 0000003352, que corresponde a la OCAM-2023-301820-97-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 4,838.68 (Cuatro Mil ochocientos treinta y ocho con 68/100 soles) a favor de la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, con RUC N° 20608615734, teniendo como plazo de entrega de acuerdo al cronograma del Catálogo Electrónico – Perú Compras 01-07-2023 al 14-07-2023, seguidamente con fecha 03 de julio de 2023, según Guía de Remisión N° EG07-00000077 realizo el ingreso al almacén de la entidad, dieciocho (18) unidades de Toners de la marca HP.

Que, asimismo el responsable de la Unidad de Almacén, a través del Informe N° 032-2023-MDY-GAF-SGLCP-ALMACEN, de fecha 06.07.2023, refiere: *(...) que el bien adquirido por la Orden de Compra N° 374 con SIAF 3325, a favor del proveedor Comercial & Distribuidora S.A.C, ingreso a almacén; con guía de remisión electrónica N° EG07-0075 el 06/07/2023"; asimismo con* Informe N° 038-2023-MDY-GAF-SGLCP-ALMACEN, de fecha 31.07.2023, señala: (...) el Gerente Subregional para las Américas Programa Global Antipiratería –Grupo de Protección de Marca HP, salomón Sequeira emitió informes referentes a las órdenes de compra N° 373- SIAF: 3324 y 374- SIAF: 3325. Determinando que, los productos que fueron sujetos a revisión, Son **Falsificaciones de Suministros de Impresión HP;**

Que, en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé las penalidades por incumplimiento del contrato, que prescriben: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; y 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; así también, el artículo 162 del mismo cuerpo normativo establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que indica: 162.1) **En caso de retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso**.

> **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374**, con Exp. SIAF N° 0000003325, que corresponde a la OCAM-2023-301820-100-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 655.61 (seiscientos cincuenta y cinco con 61/100 soles), con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, teniendo como plazo de entrega de acuerdo del producto al cronograma del Catálogo Electrónico – Perú Compras **01-07-2023 al 04-07-2023**, seguidamente con fecha **06 de julio de 2023**, según Guía de Remisión N° EG07-00000075 realizo el ingreso al almacén de la entidad, tres (3) unidades de Toners de la marca HP, entregando fuera del plazo con **Informe N° 032-2023-MDY-GAF-SGLCP-ALMACEN indica que los toners ingreso a almacén el 06/17/2023**, no indicando en el presente informe que se

debe aplicar la penalidad por mora, frente a ello esta Gerencia de Asesoría Jurídica de manera complementaria aplica la penalidad de acuerdo al artículo 162, la penalidad se calcularía de la manera siguiente: Formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$P.D = \frac{0.10 \times 655.61}{0.4 \times 4}$$

$$P.D = 40.98$$

La penalidad diaria es de S/ 40.98, multiplicada por 2 días de retrasó es igual a S/ 81.60, pero este monto supera el 10% del monto contractual, (10% de 655.61) es decir de S/ 65.56, por consiguiente, el proveedor supera el monto máximo de la penalidad, por lo que se configura otra causal para resolver el contrato, de acuerdo a lo precisado en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento.

Que, según el COMUNICADO N° 030-2018-PERU COMPRAS/DAM-ACCIONES A TOMAR EN CASO DE RECIBIR MERCANCIA FALSIFICADA:" La *Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, informa a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a los proveedores adjudicatarios de todos los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes,* ***sobre las medidas a tomar en caso de detectar mercancía falsificada.*** *Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), conforme el numeral 6.7 de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.* ***Si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor; por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme al artículo 224 del Código Penal.*** *En la fase de ejecución contractual corresponde a cada entidad aplicar las disposiciones respectivas acordes con la normativa de contratación pública";*

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, ***el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"***; misma que, prescribe lo siguiente: *"Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento.* ***El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan****". (Subrayado y negrita agregada);*

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, que señala: □ *10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO;*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a S/ 81.60 (ochenta y uno con 60/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de S/ 65.56, el contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por este asciende a la suma de S/ 81.60, monto que supera la penalidad máxima; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8, *de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual indica:*

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual
La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta ***de*** *cumplimiento de las obligaciones*

pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.
10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, **numeral 36.2 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);*

Que, asimismo el Sub Gerente de Ofimática y Estadística realizo las consultas vía electrónico a la marca HP, si los proveedores SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L y COMERCIAL & DISTRIBUIDORA TECHNOLOGY S.A.C, son distribuidores autorizados por la marca HP y nos confirmen si cada suministro de toners es original; a lo que el representante de la marca HP, hace las inspecciones de los suministros de toners; y mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2023, el Gerente Subregional para las Américas del Programa Global Antipirateria Grupo de Protección de Marca de HP, informa que con referencia a la Inspección de entrega de la Orden de Compra N° 373, 374, 375 y 377-2023, determino que los productos que fueron sujetos a revisión son **FALSIFICACIONES DE SUMINISTROS** de impresión HP. En ese sentido tendríamos que los proveedores no habrían cumplido con su obligación referidas a garantizar que los productos a entregar sean nuevos y no de dudosa procedencia;

Que, es necesario precisar que, si bien es cierto los Contratistas no cumplieron con presentar la carta de Originalidad del tóner (que por medio del correo institucional logísticayarinacocha@gmail.com se solicitó la carta de originalidad al correo electrónico ventasperucompras5@gmail.com y asimismo con Carta N° 073-2023-MDY-GAF-SGLCP, Carta N° 074-2023-MDY-GAF-SGLCP, Carta N° 075-2023-MDY-GAF-SGLCP y Carta N° 076-2023-MDY-GAF-SGLCP, se comunicó a ambos proveedores el incumplimiento de entrega de la carta de originalidad, por medio del catálogo Perú Compras, así como el inicio del procedimiento respectivo), asimismo con escrito s/n de fecha 18 de julio de 2023 el Gerente Subregional para las Américas del Programa Global Antipirateria Grupo de Protección de Marca de HP, señala que con referencia a la Inspección de Entrega de la **Orden de Compra N° 373, 374, 375 y 377- 2023,** determino que los productos que fueron sujetos a revisión son **FALSIFICACIONES DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN HP,** también es cierto que lo que ocurrió primero fue la entrega del bien fuera de plazo, lo cual acarreó penalidad en la suma de S/ 81.60, cuando la penalidad máxima a aplicar corresponde a la suma de S/ 65.56. En tal sentido, corresponde resolver la **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374**, con Exp. SIAF N° 0000003325, a favor de la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

Que, de otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal ***f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;***

Que, Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, con Informe Legal N° 672-2023-MDY-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: RESOLVER DE FORMA TOTAL las Órdenes de Compra, según el detalle: Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000373, con Exp. SIAF N° 0000003324, que corresponde a la OCAM-2023-301820-101-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 5,659.40 (Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 40/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, con RUC N° 20609480603; Orden de Compra –Guía de

Internamiento N° 0000374, con Exp. SIAF N° 0000003325, que corresponde a la OCAM-2023-301820-100-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 655.61 (seiscientos cincuenta y cinco con 61/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, con RUC N° 20609480603, por haber acumulado el monto máximo de penalidad; Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000375, con Exp. SIAF N° 0000003326, que corresponde a la OCAM-2023-301820-99-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 990.96 (novecientos noventa y 96/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, con RUC N° 20608615734; Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000377, con Exp. SIAF N° 0000003352, que corresponde a la OCAM-2023-301820-97-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 4,838.68 (Cuatro Mil ochocientos treinta y ocho con 68/100 soles) a favor de la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, con RUC N° 20608615734; asimismo sugiere hacer de conocimiento al Ministerio Publico de forma inmediata a fin de que se cumplan los procedimientos de incautación preventiva conforme al artículo 224 del Código Penal, conforme al COMUNICADO N° 030-2018-PERU COMPRAS/DAM-ACCIONES A TOMAR EN CASO DE RECIBIR MERCANCIA FALSIFICADA:", a través de la Procuraduría Publica Municipal de esta entidad edil.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20º, numeral 06) de la Ley nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL las Órdenes de Compra, según el detalle:

- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000373**, con Exp. SIAF N° 0000003324, que corresponde a la OCAM-2023-301820-101-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 5,659.40 (Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 40/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, con RUC N° 20609480603.
- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374**, con Exp. SIAF N° 0000003325, que corresponde a la OCAM-2023-301820-100-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 655.61 (seiscientos cincuenta y cinco con 61/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa Comercial & Distribuidora Technology S.A.C, con RUC N° 20609480603, por haber acumulado el monto máximo de penalidad.
- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000375**, con Exp. SIAF N° 0000003326, que corresponde a la OCAM-2023-301820-99-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 990.96 (novecientos noventa y 96/100 soles), relatico a la adquisición de toners de la marca HP, con la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, con RUC N° 20608615734.
- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000377**, con Exp. SIAF N° 0000003352, que corresponde a la OCAM-2023-301820-97-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 4,838.68 (Cuatro Mil ochocientos treinta y ocho con 68/100 soles) a favor de la empresa SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L, con RUC N° 20608615734.

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000373, con Exp. SIAF N° 0000003324, que corresponde a la OCAM-2023-301820-101-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras; Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000374, con Exp. SIAF N° 0000003325, que corresponde a la OCAM-2023-301820-100-

1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras; Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000375, con Exp. SIAF N° 0000003326, que corresponde a la OCAM-2023-301820-99-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras; Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000377, con Exp. SIAF N° 0000003352, que corresponde a la OCAM-2023-301820-97-1 generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - Hacer de **CONOCIMIENTO** al Ministerio Publico de forma inmediata a fin de que se cumplan los procedimientos de incautación preventiva conforme al artículo 224 del Código Penal, conforme al COMUNICADO N° 030-2018-PERU COMPRAS/DAM-ACCIONES A TOMAR EN CASO DE RECIBIR MERCANCIA FALSIFICADA:", a través de la Procuraduría Publica Municipal de esta entidad edil.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR vía conducto notarial la correspondiente Resolución a las empresas SUMINISTROS DE COMPUTO D&S PERU E.I.R.L y COMERCIAL & DISTRIBUIDORA TECHNOLOGY S.A.C, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR a la Procuraduría Publica Municipal de la entidad, los hechos acontecidos, para que actué conforme a sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO. – Encargar a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÌSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÙMPLASE Y ARCHÌVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Katherin Melissa Rodriguez Díaz
ALCALDESA